

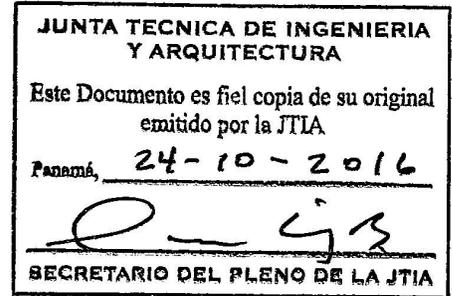
Resolución No. 061-16
De 19 de octubre de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución No. 061-16 de 19 de octubre de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO MECATRÓNICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de **INGENIERO MECATRÓNICO** representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2016, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la profesión de **INGENIERO MECATRÓNICO** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. Establecer que el **INGENIERO MECATRÓNICO** es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de automatización de la industria;

ARTÍCULO 3. El **INGENIERO MECATRÓNICO** es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para analizar y diseñar productos y procesos de automatización de la industria y similares.

ARTÍCULO 4. El **INGENIERO MECATRÓNICO** legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar y diseñar proyectos, planos y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar y mantener lo siguiente:
 - 1.1 Automatización de procesos y sistemas integrados de producción y fabricación;
 - 1.2 Sistemas y equipos mecánicos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, eléctricos de baja tensión, motores eléctricos, autómatas programables, redes industriales, sistemas de comunicación y conductos de fluidos;
 - 1.3 Programación e implementación microcontroladores, dispositivos lógicos programables, aplicaciones móviles, controlador lógico programable, robots industriales y máquinas de control numérico computarizado;
 - 1.4 Trabajos de desarrollo e investigación de mecanismos, placas electrónicas de bajo ruido, sistemas micro/nano electromecánicos, robots móviles, procesamiento y control de señales analógicas y digitales.
2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en la concierne a la profesión de Ingeniería Mecatrónica;

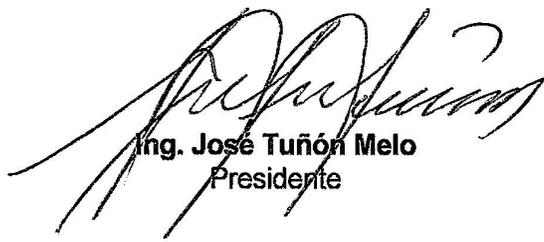
Resolución No. 061-16
De 19 de octubre de 2016

3. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Mecatrónica.

ARTÍCULO 5. El **INGENIERO MECATRÓNICO** deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

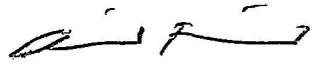
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. José Tuñón Melo
Presidente



Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos



Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. Lizandro Castrellón
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá